

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL DENTRO DE LA CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA N° LP-UMCITI-001-2023

En Tunja - Boyacá, a los diecinueve (20) días del mes de octubre de 2023, de acuerdo con la labor encomendada, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas en el PROCESO LICITACION PUBLICA N° LP-UMCITI-001-2023, cuyo objeto es: *“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ZONAS WI-FI CON SISTEMA DE ENERGÍA AUTO SOSTENIBLE (INCLUYE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET), EN LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE TUNJA”*.

En aras de garantizar el principio de publicidad, transparencia, selección objetiva, que se contemplan en el régimen de contratación estatal la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL MUNICIPIO DE TUNJA - UMCITI**, se permite contestar las siguientes observaciones, y se procede a resolverla así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COLOMBIA MAS TV

Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-UMCITI-001-2023 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ZONAS WI-FI CON SISTEMA DE ENERGÍA AUTO SOSTENIBLE (INCLUYE LA PRESTACIÓN
De: COLOMBIA MAS TV
Usuario: JAIRO GOMEZ GAONA
Fecha: 18 horas de tiempo transcurrido (19/10/2023 4:40:09 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.5443988
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES

Texto de mensaje

OBSERVACION 1

presentamos la siguiente observación a la entidad, conscientes de la intempestividad de la misma, pero informamos a la entidad que dicha intempestividad corresponde a la disponibilidad de la plataforma en los términos de presentación de observaciones, lo cual es un hecho notorio tanto para los oferentes como para las entidades, así mismo recalcamos a la entidad la importancia de dar respuesta a la observación ya que es técnicamente necesario zanjar este limbo que se plantea para no afectar la pluralidad de oferentes en el proceso de contratación.

	DOCUMENTO	PÁGINA	NUMERAL	TEXTO DE REFERENCIA	OBSERVACIÓN
1	DEF RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PUEGO	43	CERTIFICACION DE OPERADOR TIC	Nota: Para el caso de proponentes plurales cada uno de los miembros deberá acreditar los requisitos de ley (Certificación "Registro TIC" y formulario único de recaudos FUR y el recibo del pago del primer trimestre del año 2023) y por lo menos uno (1) de los integrantes del proponente plural podrá acreditar la antigüedad de 8 años.	Teniendo en cuenta que, en caso de proponentes plurales, puede presentarse la situación que uno de sus integrantes haya realizado la inscripción, trámite y demás procesos como proveedor de servicios de telecomunicaciones en meses posteriores a marzo de 2023 en los cuales se cumplió con el requerimiento "Formulario único de recaudos FUR y el recibo del pago del primer trimestre del año 2023". De igual manera se entiende la Certificación Registro TIC es suficiente requisito técnico para garantizar la operación como prestador de servicios de telecomunicaciones debidamente registrado ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia. Por ende, se solicita a la entidad modificar parcialmente el requerimiento y que en caso de proponentes plurales el "Formulario único de recaudos FUR y el recibo del pago del primer trimestre del año 2023". Sea presentado por al menos un integrante del proponente plural en los casos en que un integrante del proponente plural haya obtenido el registro TIC en fecha posterior al reporte del primer trimestre del año 2023.

Texto de mensaje

RESPUESTA OBSERVACION 1

De conformidad con lo establecido en la observación se hace necesario aclarar al observante lo siguiente:



www.umciti.gov.co

Calle 18 No. 10 – 74 Piso 2 Tunja (Boyacá)
Celular No. 319 582 22 51
E-mail: umciti@tunja.gov.co
@UMCITI_Tunja



De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de Ley 1341 de 2009:

ARTÍCULO 10. Habilitación general. A partir de la vigencia de la presente Ley, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que es un servicio público bajo la titularidad del Estado, se habilita de manera general, y causará una contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esta habilitación comprende, a su vez, la autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se suministren o no al público. La habilitación general a que hace referencia el presente artículo no incluye el derecho al uso del espectro radioeléctrico. (Subrayado fuera del texto)

ARTÍCULO 36. Contraprestación periódica única a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Todos los proveedores de redes y servicios de Telecomunicaciones pagarán la contraprestación, periódica única estipulada en el artículo 10 de la presente Ley al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en igualdad de condiciones para el cumplimiento de sus fines.

El valor de la contraprestación a cargo de los proveedores se fijará como un único porcentaje sobre sus ingresos brutos por concepto de la provisión de redes y servicios excluyendo terminales. En el caso de los servicios de televisión incluye los ingresos por concepto de pauta publicitaria y terminales. Para el caso del servicio de televisión abierta radiodifundida, prestado por aquellos operadores que permanezcan en el régimen de transición de habilitación, y del servicio de radiodifusión sonora, el valor de la contraprestación se registrará por las normas especiales pertinentes.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinará el valor de la contraprestación periódica única, mediante acto administrativo motivado, previa la realización de un estudio, en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley que incluya el plan de inversiones del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el estado del cierre de la brecha digital del país y esté soportado en estudios de mercado.

En virtud de lo anterior la entidad aclara que la contraprestación económica a la cual se hace referencia en el requisito técnico CERTIFICADO TIC es la relacionada con el servicio a contratar establecida en el artículo 2.2.6.2.1.5. del Decreto 1078 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.6.2.1.5. Base sobre la cual se aplica la contraprestación periódica única. La base para el cálculo de la contraprestación periódica única está constituida por los ingresos brutos causados en el período respectivo, por concepto de la provisión de redes y de servicios de telecomunicaciones, incluidos aquellos causados por participaciones, reconocimientos, primas o cualquier beneficio económico, originados en cualquier tipo de acuerdo, con motivo o que tengan como soporte la provisión de redes o de servicios de telecomunicaciones. En el caso de la prestación del servicio de televisión, la base para el cálculo de la contraprestación periódica única está constituida por los ingresos brutos causados en el período respectivo por la prestación del servicio, incluyendo ingresos por concepto de pauta publicitaria y terminales. **PARÁGRAFO.** Los ingresos que se originen del ejercicio de actividades económicas distintas a la provisión de redes y de servicios de telecomunicaciones no forman parte de la base de la contraprestación periódica única.

Lo anterior, en concordancia con la RESOLUCIÓN 290 DE 2010 Por la cual se fija el monto de las contraprestaciones establecidas en los artículos 13 y 36 de la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones, en su artículo 8 numeral 8.1:





Artículo 8°. Oportunidad para presentar la autoliquidación y/o pago de las contraprestaciones.

8.1 Contraprestación por la habilitación general para la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones. La autoliquidación y/o pago de la contraprestación de que trata el capítulo I del título II de esta Resolución, se hará en el mes calendario siguiente al respectivo trimestre. Para estos efectos, se entenderá que el año está dividido en cuatro trimestres, a saber:

- a) Primer trimestre: Desde el 1° de enero hasta el 31 de marzo;
- b) Segundo trimestre: Desde el 1° de abril hasta el 30 de junio;
- c) Tercer trimestre: Desde el 1° de julio hasta el 30 de septiembre;
- d) Cuarto trimestre: Desde el 1° de octubre hasta el 31 de diciembre.

A más tardar, el último día hábil del mes de abril de cada año, los proveedores deberán consolidar la información contenida en las autoliquidaciones trimestrales correspondientes al año anterior, tomando como base los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre de dicho año. Cuando, como resultado de esa consolidación, se evidencien inconsistencias en las autoliquidaciones trimestrales, deberá procederse así:

i) Si en las autoliquidaciones trimestrales consolidadas se consignó un valor a pagar inferior al que correspondía, el faltante deberá autoliquidarse junto con las contraprestaciones correspondientes al primer trimestre del año en que se realice la consolidación, en el formato que para el efecto disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En este evento no habrá lugar a sanciones relacionadas con el ajuste, pero se causarán intereses de mora sobre ese faltante.

ii) Si en las liquidaciones trimestrales consolidadas se consignó un valor a pagar superior al que correspondía, el exceso podrá ser deducido del valor a pagar del trimestre en que se realice la consolidación. En el caso en que, después de realizarse esa deducción, quede un saldo a favor del proveedor, este podrá deducirse del valor a pagar que liquide en los siguientes trimestres.

8.2 Contraprestación económica por la utilización del espectro radioeléctrico. La autoliquidación y pago de la contraprestación de que trata el capítulo II del título II de esta Resolución, se hará dentro del mes siguiente a la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se confiere el respectivo permiso o renovación.

En el evento en que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autorice, mediante resolución de carácter general, que la contraprestación por la utilización del espectro radioeléctrico se pague por cuotas, los plazos y condiciones de pago serán los fijados en dicha resolución.

Parágrafo. En aquellos casos en que, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución, el pago de las contraprestaciones se realice mediante la asunción de obligaciones especiales, el plazo para el pago será el establecido en el acto de carácter particular y concreto mediante el cual se valoran esas obligaciones y se establecen los plazos y condiciones para su cumplimiento.

En virtud de lo anterior, se establece que el CERTIFICADO DE OPERADOR TIC Y CONTRAPRESTACIÓN PERIÓDICA ÚNICA A FAVOR DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES es un requisito que deben acreditar todos los proveedores de redes y servicios de Telecomunicaciones, razón por la cual en caso de presentarse proponentes plurales todos los miembros deberán acreditar dicha condición, según la normatividad fijada, según la fecha de su registro de operador TIC, en virtud de lo anterior, la entidad mediante adenda procederá a aclarar lo solicitado en el requisito mencionado así:

- 1) Se aclara que el FORMULARIO ÚNICO DE RECAUDO FUR Y EL RECIBO DEL PAGO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2023, solicitado es el correspondiente al pago de la contraprestación periódica única al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, estipulada en el artículo 10 y 36 de la Ley 1341 de 2009.
- 2) De conformidad con los plazos establecidos en la RESOLUCIÓN 290 DE 2010 y la fecha del presente proceso se aclarará que se requiere el pago del segundo trimestre.
- 3) Se incluirá nota para el caso de proponentes cuyo Registro TIC sea posterior al primer y segundo trimestre de 2023.

Que el requisito técnico denominado CERTIFICACION DE OPERADOR TIC establecido en el pliego de condiciones definitivo quedara de la siguiente forma:

CERTIFICACION DE OPERADOR TIC

El proponente debe presentar Certificación "Registro TIC", vigente, emitido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) que lo habilita para la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones, con una antigüedad no menor a ocho (8) años.



Debe estar al día en el pago de la **Contraprestación periódica única a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, anexar formulario único de recaudo FUR y el recibo del pago del **segundo trimestre** del año 2023.

Nota 1: Para el caso de proponentes plurales **cada uno de los miembros deberá acreditar los requisitos de ley** (Certificación "Registro TIC y formulario único de recaudo FUR y el recibo del pago del segundo trimestre del año 2023) y por lo menos uno (1) de los integrantes del proponente plural acreditar la antigüedad de 8 años.

Nota 2: Para el caso de proponentes cuyo Registro TIC sea posterior al primer y segundo trimestre de 2023, deberá indicar dicha condición a través de carta bajo la gravedad de juramento en la que indique dicha situación acorde con lo establecido en la normatividad aplicable al caso artículo 10 y 36 de la Ley 1341 de 2009.

El ajuste efectuado se efectuará a través de adenda.

OBSERVACIÓN 2

Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-UMCITI-001-2023 (Presentación de oferta)
 Descripción del proceso: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ZONAS WI-FI CON SISTEMA DE ENERGÍA AUTO SOSTENIBLE (INCLUYE LA PRESTACIÓN)
 De: COLOMBIA MAS TV
 Usuario: JAIRO GOMEZ GAONA
 Fecha: 1 hora de tiempo transcurrido (20/10/2023 10:15:17 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
 Referencia del mensaje: C01.MSG.5446963
 Tipo de mensaje: General
 Asunto: OBSERVACIONES

Texto de mensaje

cordial saludo,

teniendo en cuenta que en el pliego de condiciones nos se establece la formula para calcular los indicadores de las uniones temporales, agradecemos aclararnos cual sera la formula a utilizar.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

De conformidad con su solicitud se indica que la forma de evaluar ofertas conjuntas para el caso de capacidad financiera y organizacional se encuentra establecida en el numeral 2.3 del complemento pliegos definitivos (página 42) en el cual se estableció:



www.umciti.gov.co

Calle 18 No. 10 – 74 Piso 2 Tunja (Boyacá)
 Celular No. 319 582 22 51
 E-mail: umciti@tunja.gov.co
 @UMCITI_Tunja



OFERTAS CONJUNTAS (CONSORCIOS O UNIÓN TEMPORAL)

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe aportar en forma individual el RUP y los demás documentos solicitados con todas las formalidades a las que tuviera lugar.

La verificación de la capacidad de dichos proponentes será ponderada de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, consignado en el documento de conformación de la Unión Temporal o Consorcio.

OBSERVACION. El cumplimiento de los índices financieros, determinará que el proponente se encuentre habilitado financieramente.

VERIFICACION FINANCIERA	CUMPLE O NO CUMPLE
-------------------------	--------------------

Hernando Estupiñán R.

HERNANDO ESTUPIÑÁN RODRIGUEZ
DIRECTOR UMCITI

Proyectó: Julieth Vargas
Ingeniera UMCITI – CPSP
Parte técnica

Grupo Empresarial D&C SAS
Apoyo contratación UMCITI – CPSP
Parte Jurídica

Revisó: Luz Dary Pérez
Abogada UMCITI – CPSP

Carpeta: LP-UMCITI-001-2023

